RADICACIÓN: 080014189008-2023-00177-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACION.
DEMANDADO: FELIX EDUARDO VILLALOBO MADRID.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de emplazamiento de la parte demandada, señor FELIX EDUARDO VILLALOBO MADRID.
Sírvase proveer.
Barranquilla, agosto 2 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante comunica mediante memorial recibido por correo electrónico institucional que a la parte demandada: FELIX EDUARDO VILLALOBO MADRID, no fue posible notificarla, toda vez que la notificación personal enviada a la dirección física, fue devuelta con la observación No reside, Procede el despacho a ordenar el emplazamiento a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, el cual reza:

> "*Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*"

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Emplazar a FELIX EDUARDO VILLALOBO MADRID, con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 29 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar FELIX EDUARDO VILLALOBO MADRID, las partes del proceso (Demandante. COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACION Demandado: FELIX EDUARDO VILLALOBO MADRID la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR), y el juzgado que lo requiere "JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA". Transcurridos quince (15) días desde dicha inclusión se entenderá surtido el emplazamiento, y si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
La Juez,
YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97c3e4cf1fe5105eadab56ec069649f6fea6fa39ed67296e3ad7525a6bdbfc3**

Documento generado en 02/08/2023 03:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica